

Ciudad de México, 1 de abril de 2019

Lic. Ernesto Ibarra Carrillo
Representante Legal de la empresa
Amports de México, S.A. de C.V.
Lateral Autopista México Toluca 1235
Piso 5, oficina 501
Col. Lomas de Santa Fe
Alcaldía Cuajimalpa
05300 Ciudad de México

Asunto: Se establecen las bases de regulación tarifaria para el servicio portuario de maniobras de vehículos aplicable en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4 fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1, 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011 y 3 de julio de 2015 en el mismo medio; y

CONSIDERANDO

Con anexo

- I. Que esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que el 10 de mayo de 2018, la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., celebró con la empresa Amports de México, S.A. de C.V., contrato de prestación de servicios portuarios, mismo que tiene por objeto la facultad de proporcionar el servicio que consistente en la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga y descarga de la mercancía, así como el acarreo de la misma dentro del Recinto Fiscalizado de la API, mismo que quedó registrado en esta Dirección General de Puertos bajo el número APIALT02-203/18, y estará vigente por 2 años 6 meses contados a partir del 10 de mayo del 2018 al 10 de noviembre de 2020;
- III. Que mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2018, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia (VU-6936/18), así como información adicional de fecha 11 de marzo del mismo año, la empresa Amports de México, S.A. de C.V., solicita el registro de la tarifa aplicable al servicio portuario de maniobras de vehículos aplicable en el puerto de Altamira; y
- IV. Que es atribución de esta Secretaría establecer las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos; por tal virtud se registra la tarifa de maniobras de vehículos aplicable en el puerto de Altamira, Tamps.

Continúa al reverso...



Las tarifas objeto del presente oficio se sujetarán a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario de maniobras se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
- SEGUNDO. Los niveles tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismos que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por esa empresa. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año contado a partir de la fecha de aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.
- SÉPTIMO. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.
- OCTAVO. Además, se hace de su conocimiento que, conforme a la cláusula Vigésima tercera del contrato de prestación de servicios portuarios, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Atentamente
La Directora General de Puertos

Claudia Cynthia Sánchez Porras

JTGG/AGM/KMM

- C.c.p.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.- Calle Río Tamesí km 0+800 lado sur, puerto industrial de Altamira, C.P. 89608, Altamira, Tamps.- Presente.
 - C. Director Marítimo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Altamira.- Vialidad Río Tamesí km 0+380, Col. Puerto Industrial, C.P. 89603 Altamira, Tamps.- Presente.
 - C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 11300, Ciudad de México.- Presente.



AMPORTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE MANIOBRAS DE
VEHÍCULOS APLICABLE EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMPS.
(RFA)

I. NIVELES DE COBRO

	CUOTAS PESOS
I. ENTREGA/RECEPCIÓN/CUSTODIA	
A) Cuotas por unidad	
a).- Custodia de automóviles y camionetas pick up o similares por tracción propia.	
Autos	320.00
Camionetas	700.00
b).- Movimientos dentro del patio y reacomodos	
Autos	50.00
Camionetas	80.00
c).- Traslado menor a 1 Km.	
Autos	65.00
Camionetas	350.00
d).- Traslado hasta 5 Km.	
Autos	172.00
Camionetas	720.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

- Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de vehículos dentro de patios API RFA, que se realicen a solicitud de los usuarios en el puerto de Altamira, Tamps.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS MANIOBRAS.

ENTREGA/RECEPCIÓN/CUSTODIA

- Del patio o punto de reposo a vehículo de transporte o viceversa.-** En la maniobra de entrega/recepción se considera la participación del personal de Amports de México, S.A. de C.V., durante el traslado de las unidades y para cualquier servicio adicional que requiera el cliente dentro del área, así como la custodia y mantenimiento de inventario del vehículo.





3. Referente a los traslados son los movimientos de unidades entre patios que se encuentren a distancia menor de 1 km., o hasta 5 km.
4. Las cuotas para maniobras son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, no festivos en turno completos de 8 horas, de 8:00 a 16:00 y de 16:00 a 23:00 aplicando un 40% de recargo, y de ser necesario un tercer turno que solo aplica a entrega y recepción de unidades de 23:00 a 8:00.hrs.
5. A los servicios que se presten en domingo se les aplicará el factor 1.40 y en días festivos 2.00.
6. Para efecto de la aplicación de ésta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales y locales electorales en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.
7. Las tarifas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, en función de los volúmenes comprometidos y/o contratos multi-anales y multi-sitios que se logren establecer con las armadoras.
8. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del comité de operación del puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
9. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

Atentamente
La Directora General de Puertos

Claudia Cynthia Sánchez Porras

JTGG/AGM/KMM